



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

INFORME N° 074 -2022-MTPE/2/14.1

PARA : **ERNESTO ALONSO AGUINAGA MEZA**
Director General de Trabajo

DE : **KENNY DÍAZ RONCAL**
Director de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 922/2021-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 178-SG-ESSALUD-2022
b) Proveído N° 0686-2022-MTPE/2/14

FECHA : 7 de marzo de 2022

Es grato dirigirme a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Secretaría General del Seguro Social de Salud (EsSalud) remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el Memorando N° 379-GG-ESSALUD-2022 elaborado por la Gerencia General de dicha entidad. Adjunto al citado memorando se remite el Informe N° 99-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2022 emitido por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica opinando respecto al Proyecto de Ley N° 922/2021-CR, Ley que modifica los artículos 1, 2, 5, 7, 9, 12, 13, 15, 17, 25, 26, 28, 29, 35 y la segunda y cuarta disposición final de la Ley N° 30947, en relación a la competencia funcional de los psicólogos en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud mental y psicológica (en adelante, proyecto de ley).
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b), la Dirección General de Trabajo deriva el documento de la referencia a) para su evaluación y atención respectiva.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.2. Ley N° 31122, Ley de Reforma Constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria.
- 2.3. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. ANÁLISIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: QFPPPB3



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

- 3.1. El proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, a fin de otorgar competencia a la función del Psicólogo en la promoción prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud mental y psicológica; así como promover la creación de vacantes para el Residentado en psicología para el bienestar del país.
- 3.2. A tal efecto, a través de sus artículos 2 y 3 el proyecto de ley plantea modificar los artículos 1, 2, 5, 7, 9, 12, 13, 15, 17, 25, 26, 28, 29, 35 y la Segunda y Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30947. Dichas modificatorias plantean, entre otros, establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud mental y psicológica, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona la familia y la comunidad. Aunado a ello precisa aspectos relacionados al derecho a la salud mental, el marco institucional y el diagnóstico y tratamiento de los problemas de salud mental.
- 3.3. Asimismo, plantea la promueve la creación de vacantes para el Residentado de Medicina Psiquiátrica y Residentado y Psicología Clínica, así como la incorporación de los especialistas formados en los establecimientos de salud. Igualmente, propone la creación de la dirección general de salud mental en el ministerio de salud como órgano estructural responsable del diseño, propuesta, coordinación, conducción, monitoreo, supervisión y evaluación de la política pública de salud mental, el mismo que estaría cargo de un profesional altamente capacitado, de preferencia en médico psiquiatra o psicólogo.
- 3.4. Al respecto, conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado, el cual tiene como componente, entre otros, la gestión de compensación en el Estado y la gestión de relaciones humanas y sociales. Sobre el particular, repárese que los médicos residentes, aludido en el proyecto de ley, de laborar en centros médicos del sector público, formarían parte de los recursos humanos de Estado.

Asimismo, conforme al literal c) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, SERVIR tiene por función emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del SAGRH.
- 3.5. Por otra parte, cabe indicar que el Ministerio de Salud es el órgano rector del Sistema Nacional de Salud, de conformidad a lo previsto en el artículo 4-A2 del Decreto Legislativo N° 1161. Igualmente, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Residentado Médico, conforme al artículo 5 de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- 3.6. De otro lado, es importante tener en cuenta que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450, dispone en su artículo 4 que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, encontrándose conformado, entre otros, por la



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 3.7. En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 154 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es el órgano de línea encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas.
- 3.8. Finalmente, corresponde señalar que, conforme al literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo correspondiente al sector privado.

IV. CONCLUSIÓN

La Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para emitir opinión técnica respecto al proyecto de ley remitido.

V. RECOMENDACIÓN

Recomendamos trasladar el proyecto de ley a Servir, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que emita opinión técnica en el marco de sus competencias.

Atentamente,

KENNY DÍAZ RONCAL
Director de Normativa de Trabajo (e)

H.R. 019509-2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: QFPPB3